
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

En el amparo 840/2021-II, promovido por Hilarion García Muñoz, se ordena emplazar a la tercera interesada Aurora Valdez Pérez (cónyuge del occiso Arturo García Gutiérrez), haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersona al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra del auto de veinte de julio de dos mil veintiuno, dictado dentro del proceso 109/2001-8, del índice del Juzgado de Ejecución de Sentencias Penales en la ciudad de Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, doce de noviembre de dos mil veintiuno.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 514479)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado Cristian Alan Ramos Salas, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Cristian Alan Ramos Salas, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo **41/2021-I** promovido por Martín del Río López, por su propio derecho, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Ojocaliente, Zacatecas, que hizo consistir en **a)** el auto de vinculación a juicio dictado el siete de enero de dos mil veintiuno, dentro de la causa penal 64/2018; **b)** la violación al principio rector de oralidad al momento de realizar la imputación y la audiencia de vinculación; y, **c)** la determinación de la existencia de la probable intervención y/o participación en carácter de coautor en el hecho considerado como delito de secuestro agravado; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contará a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, o no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente emplazado al citado tercero interesado.

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez
Rúbrica.

(R.- 514739)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz
con sede en Coatzacoalcos
EDICTO

Ciro Amado Domínguez Velázquez
(Testigo).

En los autos del juicio oral 2/2020, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con sede en Coatzacoalcos, mediante auto de 24 de noviembre de 2021, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos para que se presente debidamente identificado ante este órgano jurisdiccional ubicado en avenida Universidad (carretera antigua a Minatitlán), kilómetro 12, colonia Reserva Territorial, Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, código postal 96535 con número telefónico 921 211 4300, extensión 3006, con media hora de anticipación a la audiencia de juicio programada para las 10:00 horas del 25 de enero de 2022, para el desahogo de la referida diligencia; asimismo, se le requiere para que señale domicilio o medios para oír y recibir notificaciones en dicho proceso penal, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente:

Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 24 de noviembre de 2021.
Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en funciones de Juez
de Tribunal de Enjuiciamiento del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Coatzacoalcos.

José Luis Díaz Pereira.

Rúbrica.

(R.- 514744)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
8
Juicio de Amparo Indirecto
1658/2020
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1658/2020, promovido por HSBC México, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, emplácese a la tercera interesada denominada Fraccionadora Puerta Del Bosque, sociedad anónima de capital variable, quien deberá presentarse por conducto de quien legalmente la represente dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de amparo, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 19 de noviembre de 2021
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Héctor Hugo Ordaz Arredondo

Rúbrica.

(R.- 514930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Héctor Gerardo Zamacona García y Silvia Patricia Barrios Hernández de Zamacona, donde se encuentren.
En acatamiento al acuerdo de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **684/2021-VI-B**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Sara Corina Chávez Bedoy, contra actos del Juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, y actuario de su adscripción, consistente en **la falta de emplazamiento dentro del expediente 185/2019**, y todo lo actuado; juicio de amparo en el cual fueron señalados como **terceros interesados** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se **apersonen**

al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibidos** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición las copias de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **diez horas con dieciséis minutos del siete de diciembre de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 17 de noviembre de 2021.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. René Fuentes Martínez.

Rúbrica.

(R.- 514394)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México

Toluca, Estado de México (fecha)

EDICTO

en el juicio de amparo 463/2020-VI, promovido por Cesce Fianzas México Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Directora del Instituto de la Función Registral del Estado de México**; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado **Luis Fernando Ramírez Reyes**, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, segundo piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Lic. Maricela Carbajal Piña

Rúbrica.

(R.- 515237)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México

Toluca, Estado de México (fecha)

EDICTO

en el juicio de amparo 463/2020-VI, promovido por Cesce Fianzas México Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Directora del Instituto de la Función Registral del Estado de México**; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada **Rosalinda Salgado Martínez**, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, segundo piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Lic. Maricela Carbajal Piña

Rúbrica.

(R.- 515238)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
Toluca, Estado de México (fecha)
EDICTO

en el juicio de amparo 463/2020-VI, promovido por Cesce Fianzas México Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Directora del Instituto de la Función Registral del Estado de México**; se emitió un acuerdo para hacer saber a la moral tercera interesada **Administración y Constructibilidad Sociedad Anónima de Capital Variable**, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, segundo piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Lic. Maricela Carbajal Piña
Rúbrica.

(R.- 515239)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO.

TERCERA INTERESADA: MALCOMSAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo directo **D.C. 439/2021**, promovido por **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, a través de **Salvador Hernández Garduño y José Alberto García Serna**, en su carácter de apoderados, contra la sentencia de cuatro de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el **Cuarto Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**, en el expediente **115/2021**, al ser señalada como tercera interesada y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, conforme a su numeral 2°, se otorga su emplazamiento al juicio **por edictos**, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana**; asimismo, se le hace saber a la tercera interesada **MALCOMSAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de **30 días hábiles** contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 08 de diciembre de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Daniel Abacuk Chávez Fernández.
Rúbrica.

(R.- 515240)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
Juicio de Amparo 688/2021-IV
EDICTO

MIGUEL ÁNGEL SAUCEDO MUÑIZ.

En los autos del juicio de amparo número **688/2021-IV**, promovido por **Luis Gerardo Macías Villanueva**, contra actos del **Juez Segundo del Ramo Civil de San Luis Potosí**, con sede en esta ciudad y otras autoridades, en el que tiene usted el carácter de tercera interesada, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarla a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, haciéndole saber que la parte quejosa reclama de las autoridades, orden de

desalojo del inmueble que aduce es de su propiedad, ubicado en **calle Heráclito, número 446, fraccionamiento Popular Progreso, de esta ciudad**, que pretenden realizar los actuarios del **Juzgado Segundo del Ramo Civil de San Luis Potosí, con sede en esta ciudad**, dentro del expediente **1508/2018**, juicio del cual no tenía conocimiento, hasta el día veinticuatro de junio del año en curso, cuando se presentaron ante él y su vecino, a pretender desalojarlos. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**, por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a la referida parte procesal, que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, a recoger copia de la demanda de amparo, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la misma a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., 29 de noviembre de 2021.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Rosa Ojilvia Pérez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 514656)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.
Sección Civil
JEM.231/2018
-EDICTO-

Emplazamiento:

VÍCTOR MANUEL CERVERA RIVERA.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 231/2018, que se tramita ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, **Fernando Mantecón Rojo** por conducto de su apoderado **Jesús Alejandro Vázquez Ceballos**, demandó por esta vía de **Víctor Manuel Cervera Rivera**, las siguientes prestaciones: "A).- *Se condene al señor Víctor Manuel Cervera Rivera en su carácter de deudor principal, al pago de la cantidad de \$505,620.00 m.n. (Son: quinientos cinco mil seiscientos veinte pesos sin centavos moneda nacional) en concepto de suerte principal, importe total de los diez (10) pagarés seriados del número (2) al once (11) que en original y copias fotostáticas simples se exhiben a la presente demanda, para que los originales sean guardados bajo el secreto de este juzgado y las copias una vez certificadas se hagan constar en el expediente;* B) *Se condene al señor Víctor Manuel Cervera Rivera en su carácter de deudor principal, al pago de los intereses moratorios mensuales a razón de dos puntos cinco veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a veintiocho días que al efecto publique el Banco de México, sobre la suerte Principal, los cuales se generarán en su caso hasta que dicha la suerte principal quede íntegramente cubierta a favor del señor FERNANDO MANTECÓN ROJO;* C) *Se condene al señor VICTOR MANUEL CERVERA RIVERA en su carácter de deudor principal, al pago de los gastos, costas y honorarios que se originen con motivo del presente procedimiento, regulados conforme a derecho."* Haciéndole saber que cuenta con un término de **treinta días** contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante esta autoridad federal a defender sus derechos, quedando a su disposición la copia simple de la demanda en la Secretaría correspondiente de este Juzgado, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Atentamente
Mérida, Yucatán, 01 de marzo de 2021.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán.
Daniel Rodríguez Mendoza.
Firma Electrónica.

(R.- 514467)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos
EDICTOS

EMPLAZAMIENTO A LAS TERCERAS INTERESADAS:

CONDESA FINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y A MARÍA FERNANDA CASAS MARTÍNEZ.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1138/2020-I**, promovido por **María Dolores Ramos Sierra**, en su carácter de endosatario en procuración de **“Condominio Las Colinas de Santa Fe”, Asociación Civil, contra actos que reclama de los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos**, se ha señalado a **Condesa Financiera Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada y a María Fernanda Casas Martínez**, con el carácter de terceras interesadas en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce sus domicilios actuales, por acuerdo de **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, se ordenó emplazarlas por edictos, en consecuencia, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, edificio B, primer piso, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370.**

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Nelson Loranca Ventura

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

Juan Rita Leonidez

Rúbrica.

(R.- 514932)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezhualcóyotl
EDICTO

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Para emplazar a los terceros interesados de identidad reservada con iniciales E.C.A y M.L.P.V.

En el amparo indirecto **693/2021-III**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México con residencia en Nezhualcóyotl, Estado de México promovido por Miguel Ángel García Santiago y Emiliano Miguel Juárez Gachuz, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, Estado de México**, en la carpeta administrativa 1031/2020, y otra autoridad, se ordenó efectuar el emplazamiento de los terceros interesados de identidad reservada con iniciales E.C.A. y M.L.P.V., por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de sus respectivos domicilios, razón por la cual mediante proveído de tres de diciembre de dos mil veintiuno, este juzgado de distrito, ordenó el emplazamiento por este medio, publicándose en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, por tres veces de siete en siete días, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por disposición expresa de su numeral 2°, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; ocurran ante este juzgado y hagan valer sus derechos; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad de Nezhualcóyotl, Estado de México; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Nezhualcóyotl, Estado de México, a tres de diciembre de dos mil veintiuno
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezhualcóyotl.

Luis Castro Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 515235)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1529/2020

Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Chihuahua

Avenida Mirador, número 6500, segundo piso, ala norte, fraccionamiento Residencial Campestre Washington, código postal 31215, Chihuahua, Chihuahua. Teléfono: (614)-180-2000, extensión 1171.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de veintiuno de julio de dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 1529/2020, promovido por Enrique Alberto Chávez Marioni, contra actos de la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, emplácese por medio de edictos a la tercera interesada Compañía Técnica Minera, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la inteligencia que el edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; asimismo, hágase saber a la referida tercera interesada que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con dos minutos del día diez de enero de dos mil veintiuno y que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciba la copia de la demanda de amparo, igualmente se apercibe a la tercera interesada que dentro del término de tres días siguientes al en que hayan surtido efectos el emplazamiento, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, con el apercibimiento que de no hacer uso de ese derecho, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones derivadas de este juicio, aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 27 fracción III, de la Ley de Amparo; debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Karen Patricia Tello Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 514713)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 37/2021
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A TERCERO INTERESADO:
PEDRO ZEFERINO LARA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo **37/2021**, promovido por **María de Jesús Ramírez Blas** se ha señalado a Pedro Zeferino Lara con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**, se ordenó emplazarlo por edictos, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a ocho de noviembre de 2021.
Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Nelson Loranca Ventura.
Rúbrica.
La Secretaria del Juzgado.
Claudia Gabriela Domínguez López.
Rúbrica.

(R.- 515325)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 176/21-EPI-01-7
Actor: Vans, Inc.
"EDICTO"

ARMANDO LOZANO OJEDA

En los autos del juicio contencioso administrativo número **176/21-EPI-01-7**, promovido por la persona moral **VANS, INC**, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "E" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20201155674, de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante el que se resolvió negar el registro de la marca VANS DUCT TAPE, tramitado en el expediente número 2345711, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, el C. ARMANDO LOZANO OJEDA, al juicio antes señalado al ser el titular del registro marcario 1246393 TAPE, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021.

El Magistrado Instructor de la Ponencia I y Presidente de la Sala
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del
Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.

Rúbrica.

La Secretaría de Acuerdos.

Lic. Ivett Nazdihely Galicia Rendón.

Rúbrica.

(R.- 514921)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo No. RES-0109/2021
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 208, fracción II y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por éste medio se practica la notificación por la cual se le emplaza a la C. Akatzin Tonalli Cruz López, para que comparezca a las 11:00 horas, dentro los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la última publicación del presente edicto, al desahogo de la Audiencia correspondiente que se realizará en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades RES-0109/2021, ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, ubicadas en Avenida Hidalgo número 77, Modulo IV, 5° piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, en la Ciudad de México; para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a las faltas administrativas calificadas como graves, presuntamente atribuibles durante su cargo como Asesor Fiscal Integral, adscrita a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del Distrito Federal "1", con sede en la Ciudad de México, del Servicio de Administración Tributaria, consistentes en realizar arbitrariamente trámites de generación y revocación de certificados de e.firma, así como de cancelación de Registro Federal de Contribuyentes por liquidación total del activos de diversos contribuyentes, sin que se cumpliera con los requisitos y procedimientos establecidos en las fichas de trámite "105/CFF Solicitud de generación del Certificado de e.firma", "107/CFF Solicitud de revocación de los Certificados" y "82/CFF Aviso de Cancelación en el RFC por liquidación total del activo", previstas en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, como se detalla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 01 de junio de 2021, contenido en el oficio 101-04-2021-04483, con lo que podría infringir lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tal virtud, se le informa que en el momento de la audiencia, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias; que tiene derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio; deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de los estrados de esta Autoridad; queda a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite el mismo, el expediente de investigación y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora en las oficinas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria; podrá consultar el expediente de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2021.

Titular del Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Lic. Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio

Rúbrica.

(R.- 514828)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tesorería de la Federación
Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores
Dirección de Vigilancia de Recursos y Valores IV
México 2021: “Año de la Independencia”
EDICTO

C. SAÚL ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ en su carácter de Síndico Único del municipio de Alvarado, Veracruz, del periodo 2014 al 2017, representante por parte del Municipio de Alvarado, Veracruz como Organismo Intermedio ante el Instituto Nacional Emprendedor (INADEM); siendo señalado inicialmente como probable responsable por la falta de concentración y entero de recursos a la Tesorería de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones II y VI, 3, 52, 53, fracciones I, III, IV, VI y XII, 54 y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 85, 86, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XII y XIV, 89 fracción IV, 93, 94, 99, 101 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 2o. apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, fracciones II, V, VI, VII, VIII, XIV, XVIII, XXIII, XXIV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto de \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.) del proyecto **FNE-160607-C1-4-00250685** denominado “Acondicionamiento del mercado municipal 20 de noviembre de Alvarado Veracruz”. Que los días 29, 30 y 31 de diciembre del 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Universal” Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., los edictos mediante los cuales: “(...) SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO A RESARCIR POR EDICTOS (...) para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados de la notificación de la presente, que surtirá efectos a partir de la fecha de la última publicación de edictos, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas, formule alegatos (...)”, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, el plazo otorgado, inició el 04 de enero del 2021 y concluyó el 15 de enero del 2021, sin que a la fecha el responsable, **C. Saúl Enríquez Hernández**, manifestase por escrito lo que a su derecho convenga, ofreciera pruebas, ni formulara alegatos y toda vez que no se desvirtuaron las irregularidades detectadas que se le atribuyen, el responsable **C. Saúl Enríquez Hernández**, está en la obligación de resarcir el monto actualizado de **\$14,337,873.12 (Catorce millones trescientos treinta y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 12/100 M.N.)**, dicha cantidad se actualizará hasta que sea cubierta, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL SE NOTIFICAN VÍA EDICTO, el Cierre de Instrucción de fecha 08 de diciembre de 2021 y la resolución de fecha 09 de diciembre de 2021, que se publicará durante 3 (tres) días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, quinto y sexto párrafos y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 101, primer párrafo, fracción IV, 102, 103 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 3, 35, primer párrafo, fracción III, 37, 38, último párrafo, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. Apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, primer párrafo, fracción XV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hace saber al responsable que podrá interponer el recurso de revisión en contra de la resolución antes mencionada, en un plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

Atentamente
Ciudad de México, 21 de diciembre de 2021.
La Directora de Vigilancia de Recursos y Valores IV
Lic. María Mercedes de Diego Olmedo.
Rúbrica.

(R.- 515225)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tesorería de la Federación
Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores
Dirección de Vigilancia de Recursos y Valores IV
México 2021: “Año de la Independencia”
EDICTO

C. FÉLIX SERRANO TOLEDO en su carácter de Presidente Municipal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019; siendo señalado inicialmente como probable responsable por la falta de concentración y entero de recursos a la Tesorería de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones II y VI, 3, 52, 53, fracciones I, III, IV, VI y XII, 54 y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 85, 86, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XII y XIV, 89 fracción IV, 93, 94, 99, 101 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 2o. apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, fracciones II, V, VI, VII, VIII, XIV, XVIII, XXIII, XXIV y último párrafo del Reglamento Interior de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto de \$7,935,740.00 (Siete millones novecientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) del proyecto **FNE-160706-C1-4OAX-00263064** denominado "Construcción del mercado municipal de Ciudad Ixtépec". Que los días 29, 30 y 31 de diciembre del 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal" Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., los edictos mediante los cuales: "(...) SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO A RESARCIR POR EDICTOS (...)" para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados de la notificación de la presente, que surtirá efectos a partir de la fecha de la última publicación de edictos, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas, formule alegatos (...)", de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, el plazo otorgado, inició el 04 de enero del 2021 y concluyó el 15 de enero del 2021, sin que a la fecha el responsable, **C. Félix Serrano Toledo**, manifestase por escrito lo que a su derecho convenga, ofreciera pruebas, ni formulara alegatos y toda vez que no se desvirtuaron las irregularidades detectadas que se le atribuyen, el responsable **C. Félix Serrano Toledo**, está en la obligación de resarcir el monto actualizado de **\$13,080,626.26 (Trece millones ochenta mil seiscientos veintiséis pesos 26/100 M.N.)**, dicha cantidad se actualizará hasta que sea cubierta, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL SE NOTIFICAN VÍA EDICTO, el Cierre de Instrucción de fecha 08 de diciembre de 2021 y la resolución de fecha 09 de diciembre de 2021, que se publicará durante 3 (tres) días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, quinto y sexto párrafos y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 101, primer párrafo, fracción IV, 102, 103 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 3, 35, primer párrafo, fracción III, 37, 38, último párrafo, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. Apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, primer párrafo, fracción XV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hace saber al responsable que podrá interponer el recurso de revisión en contra de la resolución antes mencionada, en un plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

Atentamente

Ciudad de México, 21 de diciembre de 2021.
La Directora de Vigilancia de Recursos y Valores IV

Lic. María Mercedes de Diego Olmedo.

Rúbrica.

(R.- 515227)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tesorería de la Federación
Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores
Dirección de Vigilancia de Recursos y Valores IV
México 2021: "Año de la Independencia"
EDICTO

C. GUSTAVO ÁVILA VÁZQUEZ en su carácter de Presidente Municipal de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo, del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018 y Beneficiario ante el Instituto Nacional Emprendedor; siendo señalado inicialmente como probable responsable por la falta de concentración y entero de recursos a la Tesorería de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones II y VI, 3, 52, 53, fracciones I, III, IV, VI y XII, 54 y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 85, 86, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XII y XIV, 89 fracción IV, 93, 94, 99, 101 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 2o. apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, fracciones II, V, VI, VII, VIII, XIV, XVIII, XXIII, XXIV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto de \$5,263,443.75 (cinco millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 75/100 M.N.) del proyecto **FNE 160622-C1-4-00254793** denominado "Remodelación para la reactivación económica del mercado municipal de José Sixto Verduzco". Que los días 29, 30 y 31 de diciembre del 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal" Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., los edictos mediante los cuales: "(...) SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO A RESARCIR POR EDICTOS (...)" para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados de la notificación de la presente, que surtirá efectos a partir de la fecha de la última publicación de edictos, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas, formule alegatos (...)", de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, el plazo otorgado, inició el 04 de enero del 2021 y concluyó el 15 de enero del 2021, sin que a la fecha el responsable, **C. Gustavo Ávila Vázquez**, manifestase por escrito lo que a su derecho convenga, ofreciera pruebas, ni formulara alegatos y toda vez que no se desvirtuaron las irregularidades detectadas que se le atribuyen, el responsable **C. Gustavo Ávila Vázquez**, está en la obligación de resarcir el monto actualizado de **\$8,465,197.11 (Ocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento noventa y siete pesos 11/100 M.N.)**, dicha cantidad se actualizará hasta que sea cubierta, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL SE

NOTIFICAN VÍA EDICTO, el Cierre de Instrucción de fecha 08 de diciembre de 2021 y la resolución de fecha 09 de diciembre de 2021, que se publicará durante 3 (tres) días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, quinto y sexto párrafos y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 101, primer párrafo, fracción IV, 102, 103 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 3, 35, primer párrafo, fracción III, 37, 38, último párrafo, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. Apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, primer párrafo, fracción XV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hace saber al responsable que podrá interponer el recurso de revisión en contra de la resolución antes mencionada, en un plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

Atentamente
Ciudad de México, 21 de diciembre de 2021.
La Directora de Vigilancia de Recursos y Valores IV
Lic. María Mercedes de Diego Olmedo.
Rúbrica.

(R.- 515228)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tesorería de la Federación
Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores
Dirección de Vigilancia de Recursos y Valores IV
México 2021: "Año de la Independencia"
EDICTO

Persona Moral "Bonus Creative Week MX, S.A. de C.V.", cuyo representante Legal/ Administrador Único de la persona moral se presentara la **C. PAOLA DESENTIS VIA**, en su carácter de Beneficiaria ante el Instituto Nacional Emprendedor (INADEM); siendo señalado inicialmente como probable responsable por la falta de concentración y entero de recursos a la Tesorería de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones II y VI, 3, 52, 53, fracciones I, III, IV, VI y XII, 54 y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 85, 86, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XII y XIV, 89 fracción IV, 93, 94, 99, 101 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 2o. apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, fracciones II, V, VI, VII, VIII, XIV, XVIII, XXIII, XXIV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto de \$5,500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) del proyecto **FNE-160706-CESP-00263046** denominado "IMPACTA MX: Emprendimiento de Doble Impacto". Que los días 29, 30 y 31 de diciembre del 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal" Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., los edictos mediante los cuales: "(...) SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO A RESARCIR POR EDICTOS (...) para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados de la notificación de la presente, que surtirá efectos a partir de la fecha de la última publicación de edictos, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas, formule alegatos (...)", de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, el plazo otorgado, inició el 04 de enero del 2021 y concluyó el 15 de enero del 2021, sin que a la fecha el responsable, la persona moral **"Bonus Creative Week MX, S.A. de C.V."** representada por la **C. Paola Desentis Via**, manifestase por escrito lo que a su derecho convenga, ofreciera pruebas, ni formulara alegatos y toda vez que no se desvirtuaron las irregularidades detectadas que se le atribuyen, el responsable, la persona moral **"Bonus Creative Week MX, S.A. de C.V."** representada por la **C. Paola Desentis Via**, está en la obligación de resarcir el monto actualizado de **\$8,845,650.55 (Ocho millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 55/100 M.N.)**, dicha cantidad se actualizará hasta que sea cubierta, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL SE NOTIFICAN VÍA EDICTO, el Cierre de Instrucción de fecha 08 de diciembre de 2021 y la resolución de fecha 09 de diciembre de 2021, que se publicará durante 3 (tres) días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, quinto y sexto párrafos y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 101, primer párrafo, fracción IV, 102, 103 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 3, 35, primer párrafo, fracción III, 37, 38, último párrafo, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. Apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, primer párrafo, fracción XV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hace saber al responsable que podrá interponer el recurso de revisión en contra de la resolución antes mencionada, en un plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

Atentamente
Ciudad de México, 21 de diciembre de 2021.
La Directora de Vigilancia de Recursos y Valores IV
Lic. María Mercedes de Diego Olmedo.
Rúbrica.

(R.- 515231)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica
Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 06/21
EDICTO A:

C. MARÍA ALEJANDRA EZETA BAGNIS
PRESENTE

En cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos de uno (1) y dos (2) de junio, así como seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictados en el expediente administrativo **06/21**, por el suscrito Titular del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 102 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 37, 38 fracción X y 39 párrafo cuatro, fracción II y párrafo séptimo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora con número de oficio CNDH/OIC/AQDN/1082/2021, mismo que se recibió en esta Área el treinta y uno (31) de mayo del año en curso, en el que se señalan las conductas que de manera particular se le atribuyen, así como las faltas administrativas que se actualizarían al acreditarse las conductas atribuidas y los preceptos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se infringen con la misma.

En razón de lo anterior, se le emplaza a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se le cita en los términos y con las garantías procesales, para que **COMPAREZCA PERSONALMENTE** ante este Titular del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicado en Carretera Picacho Ajusco 238, primer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México; para que declare lo que a su derecho convenga, ya sea por escrito o verbalmente, a las **DOCE (12:00) HORAS DEL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL**, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en esta Titularidad se encuentra a su disposición la copia certificada de las constancias que integran el expediente administrativo **06/21**, expediente constante en **copia certificada** la cual obra en dos (2) tomos, en un total de **un mil trescientas sesenta fojas (1,360)** fojas, los cuales se encuentran compuestos de diversos documentos entre los que destacan: el expediente de investigación **OIC/AQDN/55/20**, copia del oficio **CNDH/OIC/AQDN/1083/2021** y del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio número **CNDH/OIC/AQDN/1082/2021**, ambos de fecha veintiocho (28) de mayo del presente año, suscritos por el Titular del Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones, así como de los acuerdos de uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el cual se ordena el inicio del presente procedimiento administrativo y el emplazamiento correspondiente, del proveído de dos (2) de junio del año en curso y de la constancia de la consulta del día dos del mismo mes y año, suscritos por este Titular; así como el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que contiene las constancias y pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora para sustentar al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

La presunta irregularidad que se le imputa, consiste en:

*1. La infracción que se le imputa a **María Alejandra Ezeta Bagnis**, es que en el cargo de Directora General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no observó en el desempeño de su empleo, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad e integridad que rigen el servicio público, sin observar las directrices de: 1. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, toda vez que **indebidamente** permitió que una persona ajena a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de nombre, continuara desempeñando funciones de índole laboral en la Dirección General a su cargo, del primero de abril hasta el ocho de junio de dos mil veinte, siendo que el contrato celebrado entre la citada persona y este Organismo Nacional, había fenecido el treinta y uno de marzo de esa anualidad, además con dicha conducta permitió que también tuviera acceso a las instalaciones de este Organismo Nacional, a la información, a las contraseñas y a las propias redes sociales -Facebook y twitter- de ésta, cuando ya era una persona ajena a la Comisión Nacional; información y herramientas de trabajo -redes sociales- que en ese momento, eran responsabilidad directa de la presunta responsable y que por lo tanto se encontraban bajo su resguardo, al desempeñar el cargo de Directora General de Comunicación.*

Lo anterior se acredita además, con el contenido del correo electrónico de diez de julio de dos mil veinte y del escrito de queja de cinco de agosto de dos mil veinte, con los cuales, comunicó a este Órgano Interno de Control, sobre las actividades que el mismo llevó a cabo durante el periodo comprendido del primero de abril al ocho de junio de dos mil veinte, dentro de la Dirección General de Comunicación de esta Comisión Nacional, con conocimiento de María Alejandra Ezeta Bagnis, en ese momento, Directora General de Comunicación; circunstancia referida en el hecho número 22 y probanza 17 del presente documento.

Consecuencia de su conducta, fue ocasionar el uso indebido de la red social Twitter, toda vez que el cinco de junio de dos mil veinte, desde la página oficial de twitter de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le otorgó "Like" o "Me gusta" a una publicación contraria a la institucionalidad con que se conduce la Comisión Nacional, pues se trataba de un artículo publicado en el diario "El Universal", que contenía información errónea del personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ocasionando con ello un perjuicio al servicio público.

De igual forma, se le atribuye que **indebidamente** permitió que una persona ajena a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de nombre, realizara funciones de índole laboral como "Subdirector de Área" adscrito a la Dirección General de Comunicación de este Organismo Nacional, desde el dos de marzo de dos mil veinte y hasta el quince de abril del mismo año (toda vez que el Formato Único de Personal, que lo acredita como servidor público de esta Comisión Nacional, data del dieciséis de abril de dos mil veinte), además con dicha conducta permitió que, también tuviera acceso a las instalaciones de este Organismo Nacional, a la información, a las contraseñas y a las propias redes sociales -Facebook y twitter-, cuando era una persona ajena a la Comisión Nacional; de forma específica, sobre las contraseñas de acceso a las redes sociales, indebidamente instruyó a la C., quien se desempeñaba como Directora de Difusión de esa Dirección General de Comunicación, para que el cinco de marzo de dos mil veinte, entregara las mismas al citado y éste pudiera acceder a las mencionadas redes sociales de este Organismo Nacional, información y herramientas de trabajo -redes sociales- que en ese momento, eran responsabilidad directa de la presunta responsable y que por lo tanto se encontraban bajo su resguardo, al desempeñar el cargo de Directora General de Comunicación.

En tal sentido, se actualiza incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que, la ex servidora pública, **se valió de las atribuciones que tenía conferidas en su cargo como Directora General de Comunicación** de este Organismo Nacional, al permitir que los CC., desempeñaran funciones de índole laboral en la Dirección General a su cargo, respecto al primero de los mencionados, del primero de abril de dos mil veinte y hasta el ocho de junio del mismo año, siendo que, como ya se acreditó, el contrato de prestación de servicios profesionales ... había fenecido el treinta y uno de marzo de esa anualidad; y respecto al segundo de los mencionados, del dos de marzo al quince de abril de dos mil veinte, toda vez que el Formato Único de Personal, que lo acredita como servidor público de esta Comisión Nacional, data del dieciséis de abril de dos mil veinte, permitiendo además que tuvieran acceso a sus instalaciones, a la información, a las contraseñas y a las propias redes sociales -Facebook y twitter- de este Organismo Nacional, cuando eran personas ajenas a la institución.

Lo anterior, se acredita de las manifestaciones obtenidas en las comparecencias de once de diciembre de dos mil veinte, rendidas ante esta Titularidad, por parte de los CC., quienes refirieron que María Alejandra Ezeta Bagnis, Directora General de Comunicación, en el período de veintiocho de enero al veintiuno de julio de dos mil veinte, fue superior jerárquico de los tres y responsable directa de la información, contraseñas, redes sociales y publicaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de igual manera, con las manifestaciones de, se acreditó que posterior al vencimiento de su contrato, **cuando comenzó la suspensión de labores por la pandemia, en los meses de abril, mayo y hasta el ocho de junio de dos mil veinte**, no acudió a las instalaciones de la Dirección General de Comunicación y realizaba labores desde casa siguiendo instrucciones de y María Alejandra Ezeta Bagnis, que sus actividades consistieron en elaborar infografías y publicar comunicados de prensa y material en la cuenta de Twitter de la Comisión Nacional, publicando comunicados de prensa e infografías que se generaban en la Dirección General, lo que realizó hasta el ocho de junio de dos mil veinte, cuando cambiaron las contraseñas de acceso; que durante ese período no le fue realizado pago alguno, por lo que a fin de poder recibir el pago correspondiente a sus servicios, el diez de julio de dos mil veinte, comunicó esta situación a este Órgano Interno de Control, a través de correo electrónico, así como escrito de queja de cinco de agosto de dos mil veinte, documentos referidos en el Hecho identificado con el número 22 del presente documento.

De la misma manera, con las manifestaciones de, se acreditó que **comenzó a laborar el dos de marzo de dos mil veinte, en la Dirección General de Comunicación por invitación de María Alejandra Ezeta Bagnis, en ese momento Titular de la citada Dirección General, no obstante que su nombramiento oficial comenzó hasta el dieciséis de abril de dos mil veinte**, que con motivo de dichas funciones, conoció de la situación de -que su contrato feneció el treinta y uno de marzo de dos mil veinte-, situación que comentó a María Alejandra Ezeta Bagnis, que en la dinámica de trabajo en pandemia,, le hizo llegar trabajo en los meses de marzo, abril, mayo y junio en general, tres guiones para hacer dos videos, una infografía, le ayudó a programar mensajes en la cuenta de Twitter en esos meses, y en junio de dos mil veinte, cuando se dio un "like" indebido en la publicación que decía "El respeto a los derechos humanos empieza en casa, ya págame CNDH", desde la cuenta oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de igual manera, que la persona que le proporcionó acceso a la cuentas y contraseñas de las cuentas oficiales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue, el cinco de marzo de dos mil veinte.

Esta última situación, se corrobora con las manifestaciones de, quien aseveró haber proporcionado a, en el mes de marzo de dos mil veinte -esto es, previo al nombramiento oficial del mismo, como Subdirector de Comunicación Digital y Redes Sociales de la Dirección General de Comunicación-, los usuarios y contraseñas de las cuentas oficiales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por instrucciones de María Alejandra Ezeta Bagnis, entonces Directora General de Comunicación; circunstancia que se robustece, con la documental que contiene el informe de siete de enero de dos mil veintiuno, referido en la probanza 48 del presente documento, así como con la impresión de pantalla de la conversación sucedida entre, el cinco de marzo de dos mil veinte, a que se hizo referencia en la probanza número 61 del presente documento.

Siendo que, con tal conducta María Alejandra Ezeta Bagnis, al desempeñarse como Directora General de Comunicación, ocasionó una afectación a la imagen de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la información, actividades y archivos que conforman la Dirección General de Comunicación, ocasionando una deficiencia en el servicio público, lo anterior ya que como servidora pública estaba obligada a observar en todo momento, las disposiciones que rigen su proceder, sin que en el presente caso ocurriera, pues el cinco de junio de dos mil veinte, a través de la red social Twitter, se le otorgó "Like" o "Me gusta" a una publicación contraria a los principios de la Comisión Nacional, responsabilizando de dicha acción al C. ..., quien en ese momento, era una persona ajena a la Dirección General de Comunicación y al propio Organismo Nacional, afectando con ello los ejes rectores para el desarrollo de la actividad institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los cuales están relacionados con la protección y defensa, promoción y observancia, estudio y divulgación y desarrollo institucional, tal cual lo dispone el objeto esencial de este Organismo Nacional, contenido en el artículo 2 de la Ley de las Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

II. Por otra parte, se le imputa a **María Alejandra Ezeta Bagnis**, que en el cargo de Directora General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no observó en el desempeño de su empleo, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad e integridad que rigen el servicio público, sin observar las directrices de: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, toda vez que **indebidamente utilizó información privilegiada, a la que tuvo acceso con motivo de sus funciones, para obtener una ventaja o beneficio privado**, toda vez que el tres de junio de dos mil veinte, con motivo de la emisión y publicación de los comunicados de prensa DGC/165/2020 y DGC/166/2020, visibles en la página oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (como se aprecia a foja 3 de autos), cuyo contenido fue contrario a la política de comunicación social de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, orientada a la protección, observancia, promoción y estudio de los derechos humanos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, indebidamente responsabilizó de los mismos al ..., Subdirector de área adscrito a la Dirección General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a su cargo, conducta que se materializó con los correos electrónicos de fechas seis y siete de junio de dos mil veinte (fojas 19, 20, 21, 23, 24, 25, 29 y 31), enviados por la presunta responsable, desde la cuenta de correo electrónico personal ... y dirigidos a la Coordinadora General de Seguimiento a Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el primero enviado el seis de junio de dos mil veinte, a las veintiún horas con treinta y ocho minutos y el segundo, enviado por la presunta responsable, el siete de junio de dos mil veinte, a las quince horas con siete minutos.

Lo anterior es así, pues la presunta responsable al desempeñarse como Directora General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, desde el veintiocho de enero de dos mil veinte, **tenía entre sus principales atribuciones**, tal y como lo prevé el numeral 24 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **la elaboración de materiales audiovisuales para dar a conocer a la sociedad las funciones y actividades de la Comisión Nacional, así como proponer y diseñar la política de comunicación social de la misma, a través de los medios de comunicación y de proyectar la imagen interna y externa de la Comisión Nacional a través del fortalecimiento de dicha política; por lo tanto, la emisión, contenido y publicación de los citados comunicados, así como la imagen al exterior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, eran responsabilidad directa de la presunta responsable, no del generando con su actuar una imagen contraria a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, afectando con ello los ejes rectores para el desarrollo de la actividad institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** (previstos en el Plan Estratégico Institucional 2020-2024, visible en la página oficial de esta Comisión Nacional).

Posteriormente, el quince de junio de dos mil veinte a las veintiún horas con veintiséis minutos, con motivo de la publicación en el medio electrónico La Silla Rota, localizable en la dirección: <https://lasillarota.com/nacion/cndh-viola-derechos-de-trabajador-al-despedirlo-sin-avisarle-prensa-rosario-piedra/402810>, al darse a conocer al público en general una impresión de pantalla de una conversación vía mensajes de textos por la aplicación "WhatsApp", entre la servidora pública investigada y el C. Lázaro Elías Serranía Álvarez, **María Alejandra Ezeta Bagnis**, desempeñándose como Directora General de Comunicación, **no se condujo con rectitud y utilizó su empleo para obtener una ventaja personal sobre la conducta desplegada anteriormente, toda vez que tergiversó la realidad de los hechos acontecidos**, al informar de manera errónea a su Subdirector, que su "cese laboral" era responsabilidad del licenciado ..., Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Situación que fue contraria a la realidad, toda vez que el propio ..., a través de una nota periodística publicada en fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, aclaró que nunca fue despedido ni cesado de su empleo, y que toda la situación **derivó de los dichos de la entonces Directora General de Comunicación María Elena Ezeta Bagnis, como se describió en el hecho 11 del presente documento**; contrario a ello, con su actuar se aprovechó de la información que conocía con motivo de su cargo, para que a través de rumores falsos sobre integrantes de esta Comisión Nacional, no se viera afectada por la emisión de los comunicados en mención, que supuestamente motivaron el cese laboral de un trabajador, lo que era falso, pues el mencionado movimiento laboral nunca sucedió.

Actualizando con ello el incumplimiento a los artículos 55 en relación con el 56 de Ley General de Responsabilidades Administrativas ya que, se advirtió que, proporcionó indebidamente información obtenida a través de comunicaciones privadas a las que tuvo acceso con motivo de sus funciones como Directora General de Comunicación, pues **María Alejandra Ezeta Bagnis**, utilizó su cargo primero, para responsabilizar

a, de la emisión de los dos comunicados de prensa, y posteriormente, informó erróneamente a ese servidor público, que lo cesarían de su cargo y que ello era responsabilidad del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional, perjudicando con ello su imagen y la de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que se acredita con las notas periodísticas donde se exhibió la captura de pantalla que contiene la conversación entre ella y, así como las notas periodísticas de diversos medios de comunicación que atacaron a la Comisión Nacional y a la actual administración, como se acreditó en el hecho 9 en relación con la probanza 26 del presente documento, situaciones que no pueden ser subsanadas debido a que, si bien eran cuestiones internas, fueron del conocimiento de la sociedad por lo que, a todas luces, **se advierte claramente el perjuicio que sufrió el servicio público en la Institución.**

De igual manera, **María Alejandra Ezeta Bagnis**, en el cargo de Directora General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no observó en el desempeño de su empleo, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad e integridad que rigen el servicio público, sin observar las directrices de: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, toda vez que **indebidamente utilizó información privilegiada, a la que tuvo acceso con motivo de sus funciones, para obtener una ventaja o beneficio privado**, pues el veintiuno de julio de dos mil veinte, María Alejandra Ezeta Bagnis fue cesada de su cargo como Directora General de Comunicación, no obstante, a partir de esa fecha, se publicaron notas en medios de comunicación, como la denominada "Nueva crisis en la CNDH", de veintiocho de julio de dos mil veinte, elaborada por para el medio "CONTRALINEA", en la que señalan al Secretario Ejecutivo de esta Comisión Nacional, como responsable del "despido injustificado de un subdirector del área de prensa", así como de quien era la Directora General de Comunicación (así se aprecia en el hecho 13, y en las pruebas 19 y 28 del presente documento); la nota intitulada "El nuevo trabajo de", de siete de agosto de dos mil veinte, publicada en el periódico "El Universal", ésta última, de la que se advierte que, a través de una entrevista para tal medio, **María Alejandra Ezeta Bagnis** proporcionó datos e información obtenida de comunicaciones privadas que tuvieron lugar con motivo de las funciones que en su momento desempeñó como Directora General de Comunicación de esta Institución Nacional y que se relacionan con el ejercicio de las mismas, de manera específica con el Secretario Ejecutivo de esta Comisión Nacional (así se aprecia en el hecho 15, y en la prueba 29 del presente documento); así como la nota periodística, denominada "Cesan sin motivo y sin liquidación a exvocera de la CNDH", de siete de agosto de dos mil veinte, correspondiente al medio "MVS Noticias", la cual versa sobre una entrevista que le fue realizada a **María Alejandra Ezeta Bagnis**, donde dijo: "...por eso estoy demandando a la Comisión... yo lo único que quiero es que me paguen mi liquidación conforme a la Ley e irme y no volver a saber nada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos... lo único que responden a lo que yo saco en medios, a través de twitter, porque además haz de saber que la Directora General de Comunicación esta acéfala... la Comisión se está poniendo como la víctima, cuando la verdadera víctima soy yo... yo lo único que quiero es mi liquidación, punto, nada más, osea es un tema de dinero...yo todavía no termino de entender de dónde viene este encono de parte de Francisco Estrada en mi contra...lo que sí te puedo decir es que adentro de la Comisión hay muchos problemas, porque hay muchos enfrentamientos entre Francisco y los Directores Generales, y...eso está generando también problemas de performance de la Comisión, de actividad, no se está trabajando como se debe... esto dicho por el mismo Francisco Estrada, estoy muy preocupado porque no sé qué vamos a presentar de informe, porque no hemos hecho nada, entonces... pues eso es un poco aparte, tampoco quiero meterme mucho en ese tema... pero pues así están las cosas...." (sic), así se aprecia en el hecho 16, y en la prueba 30 del presente documento.

En tal sentido, se actualiza el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 55 en relación con el 56 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, al advertirse que con motivo de la información que obtuvo por su empleo como Directora General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, utilizó indebidamente la misma ante medios de comunicación no autorizados, dando a conocer asuntos internos de este Organismo Nacional, para obtener una retribución económica que la presunta responsable aseguró le correspondía, con motivo de la baja en el cargo que ocupó en este Organismo Nacional; obligación que debió observar cómo servidora pública, aunado al Acuerdo de confidencialidad de veintiocho de enero de dos mil veinte, suscrito a su ingreso, en el cual entiende y acepta que toda información que llegue a su poder con motivo de su cargo es propiedad de la Comisión Nacional, por lo que tenía pleno conocimiento de la obligación de guardar reserva y secrecía de tales asuntos, aún y cuando en un futuro se dé por concluida dicha relación (foja 218 del expediente en que se actúa), por lo que era su obligación proteger la información que se allegara con motivo de sus funciones, aun cuando la misma ya no ocupaba el cargo como Directora General de Comunicación, pues el párrafo segundo del citado artículo 56, señala que la restricción prevalece inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, hasta por un plazo de un año.

También se le atribuye que, el dieciocho de abril de dos mil veinte, desde su página personal de Twitter, **María Alejandra Ezeta Bagnis** difundió diversas notas publicadas en fechas anteriores, con señalamientos al, en esos días asesor de esta Comisión Nacional, publicaciones que contenían denostaciones y ataques contra funcionarios y empleados de este Organismo Nacional.

Al respecto, no guardó la secrecía que debía observar en su cargo sobre cuestiones que no **eran del dominio público, utilizando de manera indebida la información, que, como ya se señaló tuvo conocimiento con motivo de su cargo como Directora General**, propagando rumores sobre integrantes de esta Comisión Nacional, lo que se traduce en un menoscabo a la institución y a su personal, evidenciando cuestiones que desencadenaron en un mal manejo de la información perjudicando con ello la imagen de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debido a la circulación de las notas periodísticas referidas y que fueron difundidas con posterioridad a su cese, en donde públicamente, medios de comunicación atacaron a la

Comisión Nacional y a la actual administración, situaciones que no pueden ser subsanadas debido a que fueron del conocimiento de la sociedad por lo que, **se advierte claramente el perjuicio que sufrió el servicio público en la Institución, siendo que, actuó de esta forma indicando que no le habían pagado su liquidación correspondiente y así un beneficio privado que no le corresponde, pasando por alto sus intereses a los de intereses de la Comisión Nacional.**

Conductas que, trasgreden lo previsto en los artículos 7, fracciones I, II y III, 16, 55, 56 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con lo dispuesto en el numeral VI **PRINCIPIOS INSTITUCIONALES, Legalidad, Honradez, Profesionalismo e Integridad** del Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y V. **Estándares de Comportamiento**, numeral 1. **Actuación Pública, 1.1, 1.5; 2. Información pública, 2.7, 2.10, 2.11, y 2.15; 10. Desempeño permanente con integridad, 10.1, y 10.5; 12. Comportamiento digno, 12.1 y 12.2**, del Código de Conducta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que, con base en todo lo expuesto se determinó que, las conductas atribuibles a **María Alejandra Ezeta Bagnis**, fueron calificadas como **GRAVES** mediante acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno (Fojas 1117- 1148). “ (sic)

No se contiene la información de nombres, toda vez que éstas son susceptibles de ser clasificadas como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 16, 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información contenida en el presente, es susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona física que pueden hacerla identificables, aunado a que para que dichos datos pudieran ser difundidos, se requiere de la aprobación del titular de los datos personales.

Se le requiere para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de esta Unidad Administrativa, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, acorde a los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento de responsabilidades administrativo, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se tramite este procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera, se le comunica que, acorde a lo contemplado en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene el derecho de:

- 1.- No declarar contra de sí misma ni a declararse culpable.
- 2.- De defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con un defensor, le podrá ser nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Defensora de Oficio adscrita a este Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a quien podrá localizar en un horario de 09:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, la misma puede ser contactada a través de la dirección electrónica defensordeoficio_cndh.org.mx, al número telefónico 55-56-81-81-25 extensión 2004 o en el mismo domicilio donde se ubica este Órgano Interno de Control.

- 3.- Dentro del expediente 06/21, señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano Interno de Control, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada normativa.

- 4.- En términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, usted en la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibida que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Por último, le hago saber que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo de la audiencia inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se le recomienda que sobre la información y documentación que recibe, tome las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su difusión indebida.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Titular del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica
Lic. Enrique Becerra Medina
Rúbrica.

(R.- 515226)